

NOTIFICACION POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO

CIUDAD Y FECHA	Armenia, Quindío – 16 de Mayo de 2024
SUJETO A NOTIFICAR	TIENDA EUFORIA
IDENTIFICACIÓN	NIT. 901472646
DIRECCIÓN	Carrera 14 Numero 10 - 64
DOCUMENTOS A NOTIFICAR	Resolución No. 117 del 08 de Abril de 2024
PROCESO RAD No.	11EE2023746300100002535
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ	Director Territorial Quindío (E) del Ministerio del Trabajo
FUNDAMENTO DEL AVISO	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN DE LA EMPRESA DE CORREO: No Reside
RECURSOS	Si Procede
FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO	16 de Mayo de 2024 – hasta – 22 de Mayo de 2024
FECHA DE RETIRO DEL AVISO	23 de Mayo de 2024
FECHA EN QUE SE SURTE LA NOTIFICACION	Al finalizar el 24 de Mayo de 2024

Teniendo en cuenta que el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: “...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal...”

Que en vista de la imposibilidad de NOTIFICAR a la TIENDA EUFORIA en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar el aviso de Notificación del Resolución No. 117 del 08 de Abril de 2024, siendo imperativo señalar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra de la Resolución. y se hacen saber los recursos que proceden contra la misma.

Para constancia se firma a los 16 días del mes de Mayo de 2024.

Atentamente,



LUIS FERNANDO HERRERA SAAVEDRA
Auxiliar Administrativo

Elaboró:
Luis Fernando Herrera Saavedra
Auxiliar Administrativo



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL QUINDIO
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación No. 11EE2023746300100002535
ID: 15042428

**RESOLUCION N°117
(8/04/20249**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA TIENDAS EUFORIA ARMENIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA”

EL DIRECTOR (E) DE LA TERRITORIAL QUINDÍO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1295 de 1994, por el Decreto 2150 de 1995, por la Ley 1562 de 2012, por la Ley 1610 de 2013, por la Resolución Ministerial 3811 de 2018, por la Resolución Ministerial 5671 de 2018, por la Resolución Ministerial 3238 de 2021, por la Resolución Ministerial 3455 de 2021, por la Resolución Ministerial 1043 de 2022, por la Resolución Ministerial 3029 de 2022, por la Resolución 3233 del 2022 y de conformidad con la Resolución 1401 de 2007, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 312 de 2019, la Resolución Ministerial de Encargo # 4289 del 31 de Octubre de 2023; procede a resolver de fondo la presente Averiguación Preliminar teniendo en cuenta:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

TIENDAS EUFORIA ARMENIA, establecimiento de comercio identificado con número de matrícula 251507, con Dirección Principal en la carrera 14 número 10-64 de Armenia Quindío, propietario sociedad Villegas Yepes SAS, identificado con Nit 901472646, con domicilio principal en Ibagué, Tolima.

II. HECHOS

- A. El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.
- B. El artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.
- C. El artículo 2.2.4.1.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo determina la obligación del reporte de los accidentes de trabajo y enfermedades diagnosticadas como laborales dentro de los dos (2) días siguientes al evento.
- D. Mediante memorando 08SI2022746300100001205 del 12 de septiembre de 2022 con asignación de, se fue remitida por parte del grupo IVC de esta Dirección Territorial, información relacionada con el presunto incumplimiento de normas en materia de riesgos laborales por parte de TIENDAS EUFORIA ARMENIA, teniendo en cuenta que no fueron exhibidos algunos documentos requeridos durante visita de inspección.

Continuación de la Resolución #117 del (08/04/2024)
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA TIENDAS EUFORIA
 ARMENIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

E. Mediante Auto No. 1270 del 3 de octubre de 2022, suscrito por la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, se dio inicio a la Averiguación Preliminar en contra de **TIENDAS EUFORIA ARMENIA**, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, lo anterior en ejercicio de las atribuciones de Inspección, Vigilancia y Control que le asisten al Ministerio de Trabajo. (Folios 12-13)

F. El Auto de Averiguación Preliminar se comunicó tanto al empleador en fecha 5 de octubre de 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La evidencia de lo anteriormente citado se podrá corroborar en el contenido del respectivo Expediente, así:

Documento	Folio
Comunicado - Auto Averiguación Preliminar - a Representante Legal	14
Certificado de Servicio Postal de Entrega	15

G. Mediante documento radicado con el número 11EE2022726300100002966 del 29 de noviembre de 2022, el interesado dio respuesta al Auto de Averiguación Preliminar y allegó la siguiente documentación: (Folios 16 al 91)

1. Copia formato actas de reunión Comité de convivencia laboral (F.1-6)
2. Copia conformación Comité de Convivencia laboral (F.7-15)
3. Copia actas de reunión COPASST (F.16-22)
4. Copia conformación COPASST (F. 35-40)
5. Copia registro de asistencia a capacitaciones (F.41-46)
6. Copia Plan Anual de capacitaciones (F.47)
7. Copia pago de aportes a ARL (F.48-57)
8. Copia registro mercantil (F.58-59)
9. Copia certificado cumplimiento de estándares mínimos 85%(F.77-83)
10. Copia matriz de identificación de peligros y valoración de los riesgos (F.84-91)

III. PRUEBAS RECABADAS EN LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

1. Copia formato actas de reunión Comité de convivencia laboral (F.1-6)
2. Copia conformación Comité de Convivencia laboral (F.7-15)
3. Copia actas de reunión COPASST (F.16-22)
4. Copia conformación COPASST (F. 35-40)
5. Copia registro de asistencia a capacitaciones (F.41-46)
6. Copia Plan Anual de capacitaciones (F.47)
7. Copia pago de aportes a ARL (F.48-57)
8. Copia registro mercantil (F.58-59)
9. Copia certificado cumplimiento de estándares mínimos 85%(F.77-83)
10. Copia matriz de identificación de peligros y valoración de los riesgos (F.84-91)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 1610 de 2013 radica la competencia general de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social así:

"...Artículo 1°. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público..."

Cabe indicar entonces que, de conformidad con la Resolución Ministerial No. 3455 del 2021, "por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo" en el numeral 10 del artículo 1 se dispone lo siguiente:

Continuación de la Resolución #117 del (08/04/2024)
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA TIENDAS EUFORIA
 ARMENIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

"ARTÍCULO PRIMERO. COMPETENCIAS DE UNAS DIRECCIONES TERRITORIALES. Los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes competencias:

Conocer de oficio y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las correspondientes investigaciones administrativas frente a los accidentes graves y mortales y las **enfermedades de origen laboral** que le sean reportados por los empleadores y/o las Administradoras de Riesgos Laborales, e imponer las sanciones procedentes. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con estas investigaciones será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales." **Negrilla fuera de texto.**

Así mismo y concordante con lo anterior, mediante Resolución Ministerial No. 3029 del 2022 "por la cual se creen en la Direcciones Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá D.C, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cesar, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima, Valle del Cauca y la Oficina Especial de Barrancabermeja el Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales", establece lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. Funciones Grupo Interno de Trabajo. El Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales tendrá las siguientes funciones:

...5. En primera instancia, los inspectores de trabajo y seguridad social, en cumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales será comisionado para conocer, gestionar, proyectar las decisiones en primera instancia de investigaciones administrativas por riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo, remitiendo el proyecto para firma del Director Territorial quien tomará la decisión final de imponer sanción o absolver al investigado, o anterior de conformidad con el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y de más normas concordantes. La segunda instancia de las resoluciones proferidas por las Direcciones Territoriales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo..."

De esta misma manera, la Resolución Ministerial No. 3233 del 2022 "por la cual se modifica y adiciona la Resolución 3029 del 27 de Julio de 2022" establece entre otras cosas, lo siguientes:

"ARTÍCULO SEGUNDO. Adición. Adiciónese las siguientes funciones al Artículo Segundo de la Resolución No. 3029 de 2022:

19. Adelantar las averiguaciones preliminares en materia de Riesgos Laborales.
20. Adelantar y resolver la función preventiva en la modalidad de aviso previos en Riesgos Laborales."

En ejercicio de las atribuciones de Inspección, Vigilancia y Control que le asisten al Ministerio de Trabajo se procede a decidir sobre esta actuación, lo que permitirá determinar si existe mérito suficiente para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio o si por el contrario dicha actuación debe Archivar.

Ahora bien, en la revisión del expediente y de las pruebas recabadas en la Averiguación Preliminar se pudo establecer el cumplimiento de normas laborales en materia de riesgos frente a las obligaciones que atañen al empleador con relación al cuidado que debe brindar a la salud de sus trabajadores, es así que se evidenció protocolo de limpieza y cuidado de partículas que pudieron resultar de la obra adelantada al interior de la Clínica.

La seguridad y salud en el trabajo es un campo interdisciplinario que engloba la prevención de riesgos laborales inherentes a cada actividad. Su objetivo principal es la promoción y el mantenimiento del más alto grado de seguridad y salud en el trabajo. Esto implica crear las condiciones adecuadas para evitar que se produzcan accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Continuación de la Resolución #117 del (08/04/2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA TIENDAS EUFORIA ARMENIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

Así entonces, el Ministerio del Trabajo comprometido con las políticas de protección de los trabajadores colombianos y en desarrollo de las normas y convenios internacionales, estableció el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), (Resolución 312 de 2019 y Decreto 1072 de 2015 Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6). Dicho sistema es de obligatorio cumplimiento para todos los empleadores y consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, lo cual incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en los espacios laborales.

Adicional a ello, es pertinente agregar que el sistema de gestión aplica a todos los empleadores públicos y privados, los trabajadores dependientes e independientes, los trabajadores cooperados, los trabajadores en misión, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales, las agremiaciones u asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral; las administradoras de riesgos laborales; la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares.

La aplicación del SG-SST tiene como ventajas la mejora del ambiente de trabajo, el bienestar y la calidad de vida laboral, la disminución de las tasas de ausentismo por enfermedad, la reducción de las tasas de accidentalidad y mortalidad por accidentes de trabajo en Colombia y el aumento de la productividad. Además, velar por el cumplimiento efectivo de las normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas y contratantes en materia de riesgos laborales.

Huelga decir además que, de conformidad con lo consagrado en el artículo 23 de la Resolución 312 de 2019, la implementación de los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución no exime a los empleadores del cumplimiento de las obligaciones y requisitos contenidos en otras normas del Sistema General de Riesgos Laborales vigentes; razón por la cual las demás disposiciones normativas vigentes en la materia seguirán siendo de obligatorio cumplimiento y serán objeto también de la inspección y vigilancia y control que le asiste al Ministerio del Trabajo.

Igualmente se logró comprobar las actividades de capacitación e inducción brindada a la trabajadora accidentada, así como la promoción de la adherencia a los protocolos y guías para prevención de accidentes de trabajo.

Conforme a las anteriores consideraciones y según las pruebas recaudadas por este Despacho, pudo llegarse a la conclusión que no existe demostración de la presunta infracción a las normas vigentes en materia de riesgos laborales por parte de TIENDAS EUFORIA ARMENIA, toda vez que no se evidenció lo afirmado por el inspector que realizó la visita, pues contrario a ello se evidenciaron pruebas que demuestran que la empresa contaba con COPASST, Comité de Convivencia, certificado de cumplimiento de estándares mínimos con un porcentaje del 85%, plan anual de capacitaciones y afiliación al sistema general de riesgos laborales de los trabajadores.

Por lo anterior, al evaluar el mérito de la Averiguación Preliminar se concluye que no se evidencia conducta o hecho que amerite adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra **TIENDAS EUFORIA ARMENIA**. En consecuencia, deberá procederse al Archivo de esta Averiguación Preliminar.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR iniciada contra **TIENDAS EUFORIA ARMENIA**, establecimiento de comercio identificado con número de matrícula 251507, con Dirección Principal en la carrera 14 número 10-64 de Armenia Quindío, propietario sociedad Villegas Yepes SAS, identificado con Nit 901472646, con domicilio principal en Ibagué, Tolima.

Continuación de la Resolución #117 del (08/04/2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA TIENDAS EUFORIA
ARMENIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 67 al 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o normas vigentes en la materia.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo Procede el Recurso de Reposición y el Recurso de Apelación, siendo pertinente señalar que el Recurso de Apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del Recurso de Reposición. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

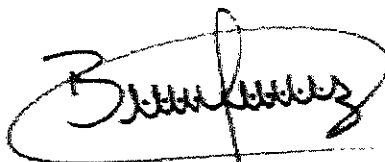
PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos deben interponerse ante el mismo funcionario que expidió el Acto Administrativo cuyo Despacho se ubica en la Calle 23 No. 12-11 de la ciudad de Armenia Quindío. Cabe mencionar que, de interponerse el Recurso de Apelación, el mismo será resuelto por la Dirección de Riesgos Laborales del Nivel Central que se ubica en la ciudad de Bogotá. Ello de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Armenia, Quindío, a los ocho (08) días de Abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERNARDO JARAMILLO ZAPATA
Director Territorial Quindío (E)
Ministerio del Trabajo

Proyectó: J.C. Hoyos Ballesteros

Revisó: Sandra Eliana G.R.
Aprobó: B. Jaramillo Zapata

